



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Número suelto 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 13 de Septiembre de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Agosto de 1887.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

Señora: La conveniencia de facilitar á las clases populares nuevos y lucrativos medios para colocar sus ahorros, interesándolas al propio tiempo en el sostenimiento del crédito del Estado por medio de la adquisición de los valores públicos, movió al Gobierno de V. M. á proponer á las Cortes, como parte del articulado de la ley general de Presupuestos, una autorización para crear dos series de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100 del valor nominal de 100 y 200 pesetas destinados exclusivamente á ser canjeados por otros de las series *E* y *F* actuales, cuyo valor nominal es, respectivamente, de 25.000 y de 50.000, á instancia de los tenedores, dentro del límite que el Gobierno señale y previo depósito de los títulos que hayan de ser canjeados y pago de todos los gastos que origine la operación.

Aprobada dicha propuesta por los Cueros Colegisladores, y constituyendo hoy el art. 15 de la ley sancionada por V. M. en 29 del mes de Junio último, el Ministro que suscribe considera oportuno hacer uso de la referida autorización, cuyo resultado inmediato, aparte de facilitar á las clases obreras la adquisición de valores que por su cuantía rara vez les era dado adquirir, y de establecer cierta solidaridad de intereses entre las mismas y los Gobiernos para la conservación del orden público, será el de favorecer el crédito público ampliando el mercado y las transacciones sin aumento del capital de la Deuda.

Considera también el Ministro que suscribe que, dada la limitación que al mencionado canje debe fijar el Gobierno para evitar que la transformación y difusión de los títulos entorpezca con exceso las operaciones necesarias para el pago del cupón, el canje no debe extenderse por ahora á mayor cantidad de la de 20 millones de pesetas, cifra que estima suficiente para el lo-

gro de los propósitos que inspiraron al Gobierno al solicitar la autorización.

Fundado en las razones que anteceden, y poponiendo las bases á que debe ajustar su gestión la Dirección del ramo para el mejor cumplimiento del precepto legal que autoriza la operación, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—Señora: =A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.^º En uso de la autorización concedida al Ministro de Hacienda por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último, se crean dos series de títulos de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100 del valor nominal de 100 y 200 pesetas, destinados exclusivamente al canje por otros de las series *E* y *F* que hoy existen.

Art. 2.^º El canje de los referidos valores se verificará á instancia de los tenedores de los mismos, previo depósito de los títulos que deban ser canjeados en las oficinas centrales de la Deuda pública en el plazo de dos meses, desde la publicación del oportuno anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Los gastos que originen la nueva emisión y el canje, serán de cuenta de los que lo hayan solicitado, en la proporción correspondiente, y deberán hacerse efectivos precisamente al entregar los nuevos títulos.

Art. 3.^º La emisión de los nuevos valores destinados al canje se fija en 20 millones de pesetas, y el plazo para verificarla será el de otros dos meses, contados desde el día en que termine el señalado para deducir las peticiones de canje, debiendo quedar terminadas las operaciones de éste y la entrega á los tenedores dentro de los seis meses siguientes á la publicación del anuncio á que se refiere el artículo anterior, sin que durante dicho período pueda interrumpirse por razón de aquéllas el pago de los intereses que vencen, correspondientes á los títulos presentados.

Art. 4.^º En el caso de que las solicitudes de canje representen una cantidad mayor que la fijada en el artículo anterior, se accederá á aquél mediante el correspondiente prorrata.

Art. 5.^º Las nuevas series serán señaladas con las letras *a* y *b* y se ajustarán en cuanto á su forma y condiciones, tanto intrínsecas como extrínsecas, á lo determinado respecto de títulos de

la misma clase en las disposiciones generales de la ley y Real decreto de 29 de Mayo de 1882.

Art. 6.^º Los títulos de las series *E* y *F* que se recojan por virtud del canje, serán inutilizados en la forma establecida para los valores públicos amortizados, después de hacer constar en la forma procedente, cuales son los valores de de la referidas series que se anulen y cuáles los que queden subsistentes.

Art. 7.^º Por la Dirección general de la Deuda pública se adoptarán ó propondrán al Ministro de Hacienda las medidas oportunas para dar cumplimiento á este decreto, ajustándose, en cuanto no se halle resuelto por el mismo, á las disposiciones citadas de 29 de Mayo de 1882 que resulten aplicables.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

GOBIERNO CIVIL.

ORDEN PÚBLICO—CIRCULARES

Se ha fugado de la cárcel de Belmez (Córdoba), Bernardo Torres Luengo, cuyas señas son: es delgado, barba poblada, color moreno, aire de gitano, viste polonesa, chaleco y pantalón de lana claros á cuadros pequeños, sombrero hongo color café.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Zamora 13 de Septiembre de 1887.

El Gobernador.

Miguel Aguado.

Habiéndose ausentado de Burgos, de la casa paterna, el día 13 de Janio último, el niño Plácido Riveras, de 10 años de edad, el cual vestía chaqueta parda, pantalón claro, borceguies y boina encarnada, habla un poco zazo, va como predicando, y su inclinación es la de ingresar en un convento de frailes.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á la busca y detención del referido niño, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Zamora 13 de Septiembre de 1887.

El Gobernador.

Miguel Aguado.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Año económico de 1886 á 1887.

Resumen de ingresos realizados por los Avuamientos hasta fin del cuarto trimestre del expresado año.

PUEBLOS.	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficiencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios	Ampliación	Resultados.	Recursos para el déficit.	Reintegros.	TOTAL. Pesetas.	
												1	2
Cernadilla.....	"	"	"	"	"	"	"	123	"	14	2.470'14	"	2.609'14
Gional.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3.499'65
Gerezal de Aliste.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5.834'89
Gobertos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.012'87
Gódesal.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Colinas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3.410'19
Coondonete.....	820	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3.937'81
Coreses.....	663'36	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	20.299'26
Corrales.....	1.109'25	900	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4.841'13
Calanes.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4.980'92
Cabilllos.....	335'17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.023'96
Cubo de Benavente.....	429'81	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.290'18
Cubo de Tierra del Vino.....	347'90	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6.072'84
Chelganiures.....	2.000	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.233'84
Cunquilla de Vidriales.....	286'14	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Domado.....	208'22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.237'74
Entrala.....	327'49	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4.367'64
Escrudero.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.303'27
Espadanedo.....	401'27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4.324'50
Faramontanos de Távara.....	5.307'40	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5.307'40
Fariza.....	684	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4.380'38
Fermoselle.....	240	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	89.989'02
Ferrerías de Abajo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ferrerías de Arriba.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ferriuela.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Figuernuela de Abajo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	925'18
Figuernuela de Arriba.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3.686'07
Fomillitas de Castro.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.516'76
Fornillos de Fermoselle.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fresno de la Polvorosa.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7.076'10
Fresno de la Riba.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4.214'64
Fresno de Savagro.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3.099'94
Friera de Valverde.....	3.070'19	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.751
Fuente el Carrero.....	120	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.902'23
Fuente-encañada.....	463	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	10.184'03
Fuente la Peña.....	986'80	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	69.844'67
Fuentesesaú.....	514'39	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	12.057'71
Galende.....	93'24	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.830'50
Gallegos del Pan.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Gamones.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4.842'57
Ganane.....	82	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3.341'41
Granja de Moreruela.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.258'50
Granucillo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6.691'22
Guarrate.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6.220'51
Hormisende.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3.473'38
Hinesta (La).....	2.206'63	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3.979'88
Jambrina.....	484'79	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4.690'92
Jema.....	2.384'92	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.625'17
Jusiel.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.142'33
Lanseros.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.664'70
Losacino.....	111'36	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.841'47
Losacio.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3.368'48
Luelmo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6.644'20
Lubian.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
													3.125'44
													3.007'37
													186'96

(Se continuará.)

Dirección general de Sanidad Militar.

Convocatoria á oposiciones para cubrir cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 23 de Agosto último, se convoca á oposiciones públicas para proveer cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del día 11 de Octubre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.^a Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.^a Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso; 3.^a Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.^a Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en algunas de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.^a Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificáron que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia, legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificáron haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificáron hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificáron haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificáron que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquél establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificáron esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por si ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, ántes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general ántes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 18 de Marzo de 1883. La primera sesión pública del tribunal censor se verificará en el Hospital Militar de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 15 de Octubre próximo.

Madrid 10 de Septiembre de 1887.—Weyler.

A YUNTAMIENTOS**VILLALPANDO**

Hallándose vacante una de las dos plazas de Médico Cirujano de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia facultativa de 150 familias pobres, Hospital y Hermanas de la Caridad, se anuncia al público por veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo término los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando sus títulos ó copia de los mismos y certificación de los servicios prestados.

Villalpando 10 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Mateo Fernández.

OLMILLOS DE VALVERDE

En la noche pasada, han desaparecido del pueblo de Burganes, en este distrito municipal, tres caballerías mayores de la propiedad de Nicolás Clemente, vecino de dicho pueblo y dos menores que le fueron sustraídas de su casa habitación y cuyas señas á continuación se expresan:

Olmillos de Valverde 23 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Jorge Gutiérrez.

Señas de las caballerías.

Una yegua de seis años, pelo bayo, alzada siete cuartas, calzona un poco de una pata de atrás, tiene hierro en el cuarto derecho que figura una pata de gallina, lleva su cría al pie, que es una potra de unos cuatro meses, roja, un poco calzona de una pata de atrás.

Una potra roja, de tres años, alzada unas siete cuartas menos tres dedos, tiene hierro en el anca derecha que señala una B, puesta al revés.

Una pollina negra, de alzada regular, bastante corpulenta, que estaba criando; de la propiedad de Cándido Donado, tiene corta una oreja.

Otra pollina negra, de tres años de edad, de alzada regular, pelo muy fino; de la propiedad de Santiago Sabadria.

JUZGADOS**FUENTESAUCO**

Don Luis Felipe Palao Girón, Abogado, Juez municipal del distrito municipal de esta villa de Fuente-sauco.

Hago saber: Que para hacer pago á Bernardo Martín Vázquez, vecino de esta villa, de la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas, se saca á pública subasta por el término de veinte días, la finca urbana siguiente, propia de José Laso Alvarez, de esta vecindad.

Una casa situada en el casco de esta villa, calle del Ochavo, sin número, compuesta de portal, cuarto, cocina y despán, que linda al Naciente con otra de Félix Tola, Mediódia calle del Ochavo, Poniente con casa de Raimundo Morales, y Norte con otra de Juan García y otra de Juan Seguín; mide dieciséis metros y doscientos cincuenta milímetros superficiales y cuadrados: tasada en la cantidad de doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintidos de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los títulos de pertenencia de la finca embargada, con los que se conformará el rematante.

Fuentesauco veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete—Luis F. Palao.—P. S. M., el Secretario, Julio Corrales.

PERERUELA

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este distrito; la persona que deseé solicitarla, siempre que se halle adornada de los requisitos que previenen las leyes vigentes, puede dirigir su solicitud á este Juzgado en el término de ocho días, desde la fecha en que se vea el anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Pereruela 10 de Septiembre de 1887.—El Juez municipal, Vicente Rivera.

COMPAÑÍA DEL CANAL DE CASTILLA.*Dirección local—Anuncio*

Terminadas las obras de reparación y limpias en el canal, y hallándose sus vasos al nivel necesario, queda abierta desde luego la navegación por el mismo.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de la Compañía, tendrá lugar el día 16 del actual, á las diez de la mañana, en las oficinas de la Dirección, sillas en la calle de las Damas, números 17 y 19, entresuelo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 12 de Septiembre de 1887.—El Director Local, Pascual C. Lanuza.

Anuncios.**PASTOS**

Bajo el pliego de condiciones que obra en poder del guarda y ante el mismo, se subastarán el 18 del actual, á las doce de la mañana, los excelentes y abundantes pastos de la dehesa del Villar, situada entre la Bañeza y Benavente, Ayuntamiento de Roperuelos.

La dehesa de cabida de más de 300 hectáreas, tiene espaciosos corrales y cobertizos y comodos abrevaderos junto al río Orbigo.

Se arriendan los excelentes pastos de la Dehesa Encinal, propia del Exmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, en Villalpando, por uno ó varios años; se vende también casca de encina. Dirigirse á referido Sr. Conde, Recoletos, 21, Madrid, ó á su Administrador Ramón López Treviño.

A voluntad de su dueño se vende una viña con su casa, de cabida de 15.000 cepas, poco más ó menos, al sitio del Soto Pedro Valle, titulada la Herrera.

Si alguno quiere interesarse en su compra, puede verse con su dueño, Juan Alén, Plazuela de San Sebastián, núm. 1.